

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 302

MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Diciembre de 1945

AÑO X NUM. 347

Núm. 4.345

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 30 de Noviembre de 1945 por el que se prorroga el plazo para la consignación en los juicios de desahucio por falta de pago.

El Decreto-Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que el término concedido al arrendatario para enervar la acción de desahucio mediante la consignación de su descubierto en el Juzgado que entienda del correspondiente juicio alcanza hasta el momento de la notificación de la sentencia.

Las circunstancias que inspiraron dicha norma no solamente persisten, sino que se hallan actualmente acentuadas tanto en lo que se refiere a edificios destinados a vivienda, como en locales dedicados al pequeño comercio e industria por las difíciles circunstancias en que se desenvuelven muchos de ellos, por lo que razones de equidad aconsejan la conveniencia de prorrogar la ampliación de dicho término en el sentido de que la consignación pueda efectuarse hasta el momento mismo en que la sentencia de desahucio por su trámite especial del lanzamiento haya de ejecutarse, todo ello sin perjuicio de reconocer al propietario el derecho no solo a los alquileres vencidos, sino también a los intereses legales de demora, costas judiciales y demás gastos que se le hubieren originado.

En mérito de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto-Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se entenderá modificado en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto a objeto de enervar la acción de desahucio, cualquiera que sea la cuantía de la renta

pactada, comprenderá hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo segundo.—Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender: el importe íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora, hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos de juicio.

Este precepto será también aplicable a los establecimientos mercantiles e industriales, siempre que la renta mensual de los mismos no exceda de quinientas pesetas.

Artículo tercero.—Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe de los descubiertos e intereses legales a la parte actora procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriera todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, que empezará a regir en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación en los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aún cuando solo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Trabajo

Núm. 4.394

ORDEN de 6 de Diciembre de 1945 por la que se establece, con carácter general e indefinido, una gratificación equivalente a la retribución de una semana con motivo de las Fiestas de Navidad.

Ilmo Sr.: Dispuesto para las Navidades de 1944, por Orden de 19 de Diciembre de dicho año, el pago en todas las actividades no reglamentadas de una gratificación equivalente a la retribución de una semana, razones fundamentales de justicia social aconsejan establecerla con carácter general e indefinido, haciéndola extensiva también a las actividades reglamentadas cuyas normas no comprendan este beneficio en favor del personal, a la vez que se impone puntualizar que en el caso de que el trabajador lleve prestando servicios en la Empresa menos de un año se le reconozca el derecho a la parte proporcional de dicha gratificación.

En su virtud éste Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuyas reglamentaciones no establezcan gratificación de Navidad le será abonada antes del 24 de Diciembre, para solemnizar dichas fiestas, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicio menos de un año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Artículo 2.º A partir del 1.º de Enero de 1946, el personal que deje de prestar servicios a una Empresa durante el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la gratificación de Navidad, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Artículo 3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas o instrucciones complementarias precisas para la plena aplicación de la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el Artículo 1.º de la presente Orden tendrá efectos retroactivos para los despidos efectuados a partir de primero de Noviembre del año en curso, siéndoles de abono el tiempo trabajado hasta la expresada fecha.

Dios guarde a V. l. muchos años.

Madrid 6 de Diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Junta Municipal del Censo Electoral de El Carpio

Núm. 4.382

Don Antonio Agredano Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de El Carpio.

Doy fe: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero del corriente mes, designó como locales de los Colegios Electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1946, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera, Plaza de José Antonio número 10.

Sección segunda, Plaza del Generalísimo Franco número 10.

Sección tercera, calle Mateo Inurria número 4.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera, Plaza General Cascajo número 12.

Sección segunda, Grupo Escolar (planta baja).

Sección tercera, Plaza del Triunfo número 5.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con el artículo 22 de la Ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Vice-Presidente en El Carpio a 3 de Diciembre de 1945.—A. Agredano.—V.º B.º: Firma ilegible.

Ayuntamientos

EL VISO

Núm. 4.043

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que confeccionados los padrones de edificios y Solares de este término que han de regir en este municipio en el próximo ejercicio de 1946 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días al objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

El Viso a 22 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, José Moreno.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.066

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por don José Ruiz Delgado se ha dado conocimiento que en la finca La Campana propiedad de doña Concepción Arribas Romero han aparecido dos cabezas de ganado de cerda macho y hembra sin hierro ni señal que hacen unos veinte días que aparecieron con un peso aproximado de unas tres arrobas cada uno en dicha fecha cuyos semovientes estan en dicha finca a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño.

Villaviciosa 23 de Noviembre de 1945. - A. Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.067

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y como tal de la Junta de representantes de este partido judicial

Hago saber: Que aprobado en sesión de hoy por esta Junta el presupuesto especial para atenciones de justicia de este Partido Judicial, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes y entidades lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Obejuna a 23 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, J. Aguilár.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.085

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, que han de regir en el próximo ejercicio de 1946 en este término municipal, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que durante los mismos puedan formularse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva del Duque, 25 de Noviembre de 1945. - Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 4.086

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que aprobado definitivamente por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados desde el siguiente a aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia plazo durante el cual

puede ser examinado libremente por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 27 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, A. Trucios.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.087

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aceptado en principio por la Comisión de Hacienda una propuesta de Suplemento de crédito para reforzar algunas paridas del vigente presupuesto de gastos, el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Eufemia 18 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, Eliseo Romero.

LUCENA

Núm. 4.091

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en 26 del actual, un expediente de suplemento de crédito, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto correspondiente, al pasado ejercicio de 1944.

En armonía con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público por término de 15 días en el B. O. de la provincia y en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, que las admitirá o desechará.

Lucena 27 de Noviembre de 1945. - A. Delgado.

Núm. 4.129

Don Antonio Delgado Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula Industrial de Comercio y Profesionales de esta población y su término, como también los Padrones del Antiguo Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría Municipal de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones u observaciones crean en derecho y sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 28 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, A. Delgado.

LA GRANJUELA

Núm. 4.128

El Alcalde de esta villa de La Granjuela, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

La Granjuela a 19 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.145

Don Julio Ordoñez Priego, Alcalde de Nueva Carteya.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Nueva Carteya a 29 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, Julio Ordoñez.

HORNACHUELOS

Núm. 4.375

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público por plazo de quince días en la oficina de Intervención Municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Por igual plazo y con el mismo fin quedan expuestas al público las Ordenanzas Fiscales aprobadas para la exacción de los arbitrios, impuestos, derechos y tasas, que dotan la parte de ingresos de mentado presupuesto.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 13 de Diciembre de 1945. - Rafael Meléndez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.304

Don José Ruiz-Berdejo Siloniz, Juez de Primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento de la Ley de arrendamientos promovidos por el Procurador don José Gómez Marín, en nombre de don Juan Angel García y García, contra don José María Aguilera Abril sobre reclamación de TREINTA Y CINCO MIL QUINIEN-TAS VEINTE PESETAS, con noventa céntimos y en los cuales se ha acordado sacar a primera y pública subasta la siguiente finca Urbana por veinte días.

Una casa sita en Palma del Río en su calle Cuerpo de Cristo número siete moderno, manzana quince, que linda por la derecha entrando con otra número nueve de don Juan Lopez Muñoz por la izquierda con casa número cinco de Antonio Filter y por la espalda con casa de Antonio Alvarez en calle Muñoz seis, consta de cuatrocientos noventa y cinco varas equivalente a tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas y ochenta y ocho decímetros. Aparece inscrita en el Registro de la propiedad del partido en el tomo ciento noventa y tres libro

cincuenta y cinco de Palma del Río folio ciento veinte y siete vuelto, finca número novecientas sesenta y siete triplicado, inscripción trece, la cual ha sido embargada como de la propiedad del indicado don José María Aguilera Abril, habiendo sido tasada pericialmente dicha casa en TREINTA Y TRES MIL PESETAS, cuya subasta ha de tener lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de esta villa el día VEINTE DE ENERO PROXIMO, a las DOCE DE SU MAÑANA, advirtiéndose a los licitadores de que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que intienen tomar parte en la subasta bien entendido que deberán conformarse con ello y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los que lo intente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos destinándose el depósito que corresponda al remate a garantizar el desembolso del resto y en su caso a parte del precio de la venta y devolviéndose a todos los demás que no resulten adjudicatarios.

Posadas cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - José Ruiz. - El Secretario, José de Uribe.

LUCENA

Núm. 3.581

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) requiero a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía judicial para que por medio de sus Agentes procedan a la busca ocupación y remisión a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos de los efectos que después se reseñarán, robados al vecino de esta José Muñoz Cantarero la noche del veinte y seis al veinte y siete del actual de su domicilio cortijo «Cornelio» de este término, como asimismo procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho los que caso favorable serán ingresados en este Deposito Municipal a mi disposición, pues así lo engo acordado en el sumario que, bajo el número 119 de los de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 29 de Octubre de 1945. - José Ramón Ortega. - El Secretario, Firma ilegible

Reseña de lo robado.

Unos 45 kilos de harina, 14 de garbanzos. Un jamón de unos 5 a 6 kilos de peso. El esqueleto de una paletilla. Una orza pequeña con morcilla y chorizo. Dos pellizas, una nueva gris oscuro y otra gris claro en medio uso. Siete camisas, cuatro de ellas de seda, dos blancas y dos de color. Un traje de caballero de americana de medio uso. 3 camisas de tela de trabajo de varios colores. Dos calzoncillos blancos cortos. Varias mudas de señora incompletas de varios colores. Cuatro sábanas. Una colcha de seda. Dos toallas blancas. Una casaca de señora gris. Unas botas de campo para caballero. Un pantalón de trabajo. Un encendedor de luz. Una Stilográfica. Tres kilos de tocino.